

¡ Viva la República del Paraguay! ⁷
¡ Independencia o Muerte! ⁸²³

El Presidente de la República decreta

Artículo 1.º Los Administradores, Corregidores y Cabildos

Vol. : 282

Sección Historia

Nº : 13

Año : 1848

Decreto sobre trabajos de agricultura (duplicado)

Foj. : 2

3.º La Selectoria general, si quien se transmitirá esta orden, proveerá por cuenta del Erario la compra de semillas que pidieren los Administradores para sembrar con abundancia los predichos artículos, tanto para el fin expresado, como para el bien de las mismas Comunidades.

4.º Ejecutarse en la forma acostumbrada. Dado en la Villa de la Encarnacion a 13 de Mayo de 1848.

Firmado: Carlos Antonio Lopez.

Es copia: - dirijase al Tesorero y Colector gral para los efectos del artículo 3.º. Villa de la Encarnacion Mayo 13 de 1848.

Lopez

¡ Viva la República del Paraguay! ⁷
¡ Independencia o Muerte! ⁵²³

El Presidente de la República decreta.

Artículo 1.º Los Administradores, Corregidores y Cabildos de los pueblos de naturales dispondrán oportunamente los trabajos de agricultura de este año para auxiliar con la abundancia posible de harina, porotos, arroz, y maiz para el mantenimiento del contingente de Tropas que han presentado al Ejército Nacional.

Los arrendatarios de los pueblos que tengan cuentas atrasadas en arrendamientos anual, ayusarán a los naturales en los trabajos que van ordenados.

3.º La Selectoria general, a quien se transmitirá esta orden, proveerá por cuenta del Estado la compra de semillas que pidieren los Administradores para sembrar con abundancia los predichos artículos, tanto para el fin expresado, como para el bien de las mismas comunidades.

4.º Círculose en la forma acostumbrada. Dado en la Villa de la Encarnacion a 13 de Mayo de 1878.

.. Firmas: Carlos Antonio Lopez.

Si copia: dirigirse al Tesorero y Colector gral para los efectos del artículo 3.º. Villa de la Encarnacion Mayo 13 de 1878.

Lopez

¡Viva la Republica del Paraguay!
Independencia ó Muerte!

2

El Presidente de la Republica decreta ~~N.º 19~~ N.º 19

Articulo 1.º Los Administradores, Corregidores y Cabildos de los Pueblos de naturales, dispondran oportunamente los trabajos de agricultura de este año, para auxiliar con la abundancia posible de harina, porotos, arroz y maiz para el mantenimiento del contingente de tropas que han presentados al ejército nacional.

2.º Los arrendatarios de los pueblos que tengan cuentas atrasadas de arrendamiento anual, ayudarian a los naturales en los trabajos que van ordenados.

3.º La Colectoria local a quien se transmitira esta orden, proveera por cuenta del Estado la compra de Semillas, que pidieren los Administradores para sembrar con abundancia los predichos articulos, tanto para el fin expresado, como para el bien de las mismas comunidades.

4.º Circule en la forma acostumbrada. Dado en la Villa de la Encarnacion a 13 de Mayo de 1848.

Firmado. Carlos Antonio Lopez.

La copia: circule en los Pueblos del Departamento de la Ylleta. Villa de la Encarnacion Mayo 13 de 1848. Lopez.